



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez el presente proceso informando que la parte interesada, a través de llamada telefónica, comunicó a la Secretaría del Juzgado una inconsistencia en la parte motiva del auto 110 del 19 de abril de 2023, por lo que tras su revisión se verificó que pese a que la identificación del proceso y la parte resolutive corresponden a la realidad procesal, la parte considerativa del mismo corresponde a otra providencia notificada en el estado 027 del 20 de abril de 2023. Dicha situación señora Juez, según se ha consultado con soporte tecnológico en otras ocasiones, hacen que la mentada falencia pueda haber sido causada por un fallo tecnológico en la herramienta **«firma masiva»** usada para imponer la firma electrónica en múltiples providencias en un solo acto.

Aunado a lo anterior el día de ayer, los extremos procesales radicarón escrito solicitando nuevamente la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 28 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028**

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MAYO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2016-00087-00
Demandante:	Daniel Castro Jaramillo -Cesionario-
Demandado:	Freddy Castro Buelvas

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 125

Tras la revisión de la presente actuación y en concordancia al informe de Secretaria, se constató que la parte motiva del auto 110 del 19 de abril de 2023 librado al interior de la presente actuación, se trocó con la consignada en el auto 108 emitido en la misma calenda dentro del proceso con radicado 2019-00017 y por consiguiente, notificados en el mismo estado.



En este contexto, conforme lo refiere la constancia secretarial, se puede inferir que la mentada falencia pudo haber sido causada por un fallo tecnológico en la herramienta «firma masiva» usada para imponer la firma electrónica en múltiples providencias en un solo acto. Como resultado, esta Oficina Judicial dispondrá dejar sin efecto aquel proveído, pues al ubicarse el error en la parte motiva y no en la resolutive, no se satisfacen los presupuestos establecidos por los artículos 285 o 286 del Código General para ordenar su aclaración o corrección, respectivamente.

Ahora, se tiene que en atención al acuerdo suscrito entre los sujetos que componen ambos extremos procesales, a través de auto 321 del 2 de noviembre de 2021 se decretó la suspensión de la presente actuación por el término de 12 meses, por lo que fenecido aquel término resultaría procedente ordenar su reanudación, pero al haber radicado las partes nuevo escrito solicitando la suspensión, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo reglado en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto 110 del 19 de abril de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – CONTINUAR SUSPENDIDO el presente proceso por el término de un (1) año, contabilizado desde la ejecutoria de este proveído.

TERCERO. – A efectos de elaborar la liquidación del crédito, en el momento procesal que corresponda, téngase en cuenta el abono realizado por el extremo ejecutado por el valor de 500.000 COP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeb12ea39526855de3491b01a5354ab5b9e03150dd6e6368d75f5f16aff85a2**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>